

FECHA: 26/05/2015

EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, LICENCIATURA, ARQUITECTURA TÉCNICA, INGENIERÍA TÉCNICA Y DIPLOMATURA A LOS NIVELES DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Denominación del Título objeto de correspondencia	Licenciado en Filología Hebrea
Legislación Reguladora	Real Decreto 1440/1990, de 26 de octubre

En la fecha que se indica, la Presidencia de la Comisión de Rama de Artes y Humanidades, elevó al Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación la siguiente propuesta de informe de evaluación para determinar la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) del título arriba mencionado; en la misma fecha, la Dirección de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, aprueba la propuesta de informe elaborada por la Comisión de Rama de Ciencias y ordena el envío de este informe a la Dirección General de Política Universitaria.

1.- Objeto

El presente informe tiene por objeto estudiar la correspondencia del título oficial de Licenciado en Filología Hebrea con los niveles del MECES establecidos en el artículo 4 del RD1027/2011.

La presente propuesta se ha elaborado por una subcomisión designada por ANECA, compuesta por cinco miembros: Jesús Cañas Murillo, quien desempeña la función de Presidente de la Subcomisión de Filología del proyecto MECES de ANECA; Iván Igartua, Representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de España; JoAnne Neff, Representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de España; Toribio Fuente, Representante de la Conferencia Nacional de Decanatos de Letras; y, por último, Juan Pedro Monferrer, Representante de la Conferencia Nacional de Decanatos de Letras.

En las siguientes líneas figuran los CV abreviados de los integrantes de esta subcomisión:

Jesús Cañas Murillo es en la actualidad Catedrático de Literatura Española en la Universidad de Extremadura, de cuyos Departamentos de Literatura Española, Filología Española y Filología Hispánica ha sido, sucesivamente, Director. Se especializó, principalmente, en el estudio de la Literatura Española de la Edad Media, del Siglo de Oro y del siglo XVIII. Es autor de más de cien artículos de investigación publicados en diversas revistas, españolas y extranjeras, así como en volúmenes colectivos. Entre sus libros se cuentan numerosas ediciones de textos españoles medievales, del Siglo de Oro y del siglo XVIII, así como estudios sobre autores, obras y géneros literarios históricos de esas mismas épocas. Cuenta con seis Sexenios de Investigación y seis Quinquenios Docentes, así como evaluaciones

positivas que implican el reconocimiento de todos los Sexenios de Investigación y Quinquenios Docentes de carácter autonómico convocados desde su creación. Es Director del grupo de investigación «Barrantes-Moñino», de la Universidad de Extremadura, que ha publicado, entre otras obras, un *Catálogo bio-bibliográfico de escritores extremeños anteriores a 1750* (2010), distribuido en cuatro voluminosos tomos.

Iván Igartua Ugarte es Profesor Titular de Filología Eslava en la Universidad del País Vasco, de cuya Facultad de Letras fue secretario académico entre 2003 y 2007. Licenciado en Filología Eslava (Universidad Central de Moscú) y Filología Hispánica (UNED) y doctor en Filología Clásica (Universidad del País Vasco), entre 2010 y 2013 fue Director de Investigación y Coordinación Lingüística del Gobierno Vasco. Es autor, entre otras monografías, de *Origen y evolución de la flexión nominal eslava* (2005), *Gramática histórica de la lengua rusa* (2007) y de una *Breve historia del euskera* (2012). Ha publicado artículos de lingüística histórica, tipología, lingüística indoeuropea, eslava y vasca en revistas como *Language, Studies in Language, Journal of Indo-European Studies, Russian Linguistics, Indogermanische Forschungen, Historische Sprachforschung, Zeitschrift für Slavische Philologie, Die Welt der Slaven* o *Die Sprache*. Ha dirigido dos proyectos de investigación subvencionados por el Ministerio de Educación y Ciencia y en la actualidad es investigador principal de un proyecto concedido para el periodo 2015-2017 por el Ministerio de Economía y Competitividad.

JoAnne Neff van Aertselaer es Profesora Titular del Departamento de Estudios Ingleses I (Lengua y Lingüística) de la Universidad Complutense de Madrid, del que fue Directora, al igual que del Master en Lingüística Aplicada a la Lengua Inglesa y el Centro Superior de Idiomas Modernos de la Complutense. Su formación académica incluye B.A. en inglés y español por la Universidad de Indiana (EE.UU.), Master en Lingüística por la Universidad de Lancaster (R.U.), Licenciatura en Filología Inglesa por la Universidad Complutense, universidad en la cual se doctoró. Se ha especializado en Análisis del Discurso, Pragmática, Lingüística de Corpus y Discurso Académico, el último campo relacionado con el Marco Común Europeo para las Lenguas. Es autora de más de sesenta artículos de investigación publicados en diversas revistas y volúmenes colectivos, españoles y extranjeros, y ha coeditado quince volúmenes colectivos. Ha dirigido cuatro proyectos de investigación internacionales y dos nacionales. Cuenta con tres Sexenios de Investigación y cinco Quinquenios Docentes y está acreditada como Catedrática.

Toribio Fuente Cornejo, Profesor Titular de Filología Románica en el Departamento de Filología Clásica y Románica de la Universidad de Oviedo, del cual es el Secretario. Ha impartido docencia de Literatura Románica Medieval y de Lingüística Románica. Se especializó en literatura aljamiado-morisca, publicando diversos trabajos relacionados con la poesía religiosa y la narrativa breve. Ha participado en proyectos de investigación, actualmente en uno sobre el humanista valenciano Pedro Juan Núñez, en el que se ocupa de la edición y estudio lingüístico de obras epistolares, fruto del cual es la publicación de diversos trabajos como "Contribución a la historia de los *Miscellanea Philologica* de Pedro Juan Núñez" o "La lengua de la traducción al castellano de las *Formulae illustriores ad praecipua genera epistolarum conscribenda*".

Juan Pedro Monferrer es Catedrático de Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Córdoba. Ha sido Presidente de la Comisión de Redacción del Grado de Traducción e Interpretación de la Universidad de Córdoba y en la actualidad Director General del Área Información para la Docencia y la Investigación (con rango de Vicerrector). Asimismo, ha sido Director del Departamento de Traducción

e Interpretación, Lenguas Romances, Estudios Semíticos y Documentación. Especialista en lengua y literatura árabe cristiana, se dedica a la crítica textual y edición de manuscritos de textos árabes cristianos, islámicos y judíos, así como a la lingüística semítica comparada. Ha formado y forma parte de varios equipos de investigación nacionales e internacionales, de cuya labor han salido publicaciones como los cinco densos volúmenes de *Christian-Muslim Relations. A Bibliographical History (600-1500)*, Lieden - Boston: Brill, 2009-2013. En la actualidad dirige un proyecto de investigación I+D, y forma parte de consejos de redacción de revistas científicas nacionales y extranjeras, así como de diversas series editoriales.

La estructura del informe responde a los aspectos evaluados, recogidos en el cap. III, art. 22 del *R. D. 967/2014* y, por tanto, se ajustan a los criterios establecidos en dicho real decreto para la elaboración de los informes de la ANECA. El informe se estructura en 4 apartados y 1 anexo:

1. El primer apartado tiene por objeto el informe.
2. El segundo apartado, que cumple la función de contextualizar los antecedentes del título, ofrece un sucinto bosquejo histórico acerca de los estudios de Licenciado.
3. El tercer apartado, estructurado en varios epígrafes, se ocupa del estudio de la correspondencia con el nivel 3 del MECES teniendo en cuenta una serie de factores que se explicitan en el mismo:
 - Formación: formación adquirida con los estudios de Filología Hebrea anteriores y posteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): correspondencia de contenidos y competencias que dicha formación permitía adquirir, duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la correspondencia a nivel académico (MECES).
 - Efectos académicos: equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al título o titulación española de Doctorado, e indicadores externos que aportan directa o indirectamente conclusiones relevantes sobre la correspondencia.
4. Conclusiones.

Por último, se adjunta un anexo con la relación de documentación utilizada.

2. Antecedentes: Licenciatura en Filología Hebrea y Grado y Máster en Filología Hebrea

El título oficial de Licenciado en Filología Hebrea se articula en el *Real Decreto Real Decreto 1440/1990, de 26 de octubre*, donde se recogen las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de dicho título. Esta titulación fue diseñada de acuerdo con los criterios de la *Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria* y el *R. D. 1497/1987, de 27 de noviembre*, por el que se establecieron las directrices generales comunes de los planes de estudios universitarios españoles. De acuerdo con ello, las universidades españolas pudieron dotar de gran flexibilidad a los distintos planes de estudios de la Licenciatura de Filología Hebrea que diseñaron, integrando en ellos variadas disciplinas en interrelación, lo que permitió establecer itinerarios y especializaciones en el segundo ciclo, así como favorecer la posibilidad de simultanear dicho título con otro título oficial.

La titulación de Licenciado en Filología Hebrea se imparte de forma completa únicamente en cuatro universidades: Universidad Complutense de Madrid (dos

ciclos), Universidad de Salamanca (segundo ciclo), Universidad de Barcelona (dos ciclos) y Universidad Granada (segundo ciclo).

Los planes de estudios de la Licenciatura en Filología Hebrea se articulan como enseñanzas de primer y segundo ciclo. El primer ciclo puede tener una duración de dos o tres años académicos, en tanto que el segundo ciclo lo es de dos. Uno u otro no puede durar menos de dos años y el total de la suma de ambos ciclos puede oscilar entre los cuatro y los cinco años, siendo lo segundo lo más habitual.

Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Hebrea expresan la carga lectiva global en créditos, que en ningún caso puede resultar inferior a 300 créditos, ni superior al máximo de créditos, que establece permite el Real Decreto 1497/1987 para los estudios de primer y segundo ciclo. En ningún caso el mínimo de créditos de cada ciclo puede ser inferior a 120 créditos.

Además esta titulación permitía el acceso al segundo ciclo a quienes cursaban el primer ciclo de estos estudios, así como a quienes, de acuerdo con los artículos 3º, 4º y 5º del *Real Decreto 1497/1987*, de 27 de noviembre, cumplían las exigencias de titulación o superación de estudios previos de primer ciclo y los complementos de formación requeridos, de conformidad con la directriz cuarta.

El primer ciclo comprendía enseñanzas básicas y de formación general, así como enseñanzas orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, en tanto que el segundo ciclo se dedicó a la profundización y especialización en las correspondientes enseñanzas, además de la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, tal como quedó determinado en el *R. D. 1497/1987*, art. 3.2, con el objeto de favorecer la especialización por medio de los itinerarios diseñados.

La carga lectiva se determinó en créditos (1 crédito = 10 h. de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias), y ésta podía oscilar entre 60 y 120 créditos por año académico. Esta carga lectiva suponía entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la enseñanza teórica superó las quince horas semanales ni la carga lectiva del título fue inferior a 300 créditos, ni superior a 450 créditos para los estudios de primer y segundo ciclo que permitía el *R. D. 1497/1987*, art. 6. La carga lectiva de materias troncales se estableció en 117 créditos, distribuidos de la siguiente manera: 70 para el primer ciclo y 47 para el segundo. La reducida carga lectiva para la troncalidad del segundo ciclo fue un factor fundamental que favoreció el desarrollo de itinerarios y especializaciones a través del incremento del número de créditos en materias troncales, y de asignaturas obligatorias y optativas.

El número de créditos asignado a las materias troncales sufrió un aumento, pero sobre todo se incrementó al introducir asignaturas obligatorias de estas mismas materias troncales o de otras afines. Entre troncales y obligatorias la mayoría de las universidades superan los 150 créditos, es decir, más de un 50% del total de los 300 créditos mínimos que estableció el *R. D. 1440/1990*.

La obtención de los créditos quedó condicionado a los diversos sistemas de verificación de los conocimientos que establecieron las respectivas Universidades, tal como se exigía en el citado real decreto: ejercicios escritos, exposiciones orales, trabajos de investigación, lecturas dirigidas, formularios tipo test, exámenes, pruebas orales, etc. Con estos sistemas de verificación se evaluaban no solo los conocimientos adquiridos por el alumno, sino además toda una serie de competencias: saber analizar, relacionar, argumentar y exponer; aplicar la

metodología propia de las diversas disciplinas, manejar disciplinas auxiliares e instrumentales y utilizar de forma correcta las tecnologías.

En definitiva, los títulos de Licenciado en Filología Hebrea que ofertaron las universidades oscilaron entre los cuatro y cinco años (siendo este segundo caso el más común), ninguno de ellos con una carga lectiva inferior a 300 créditos, mientras que bastantes la incrementaron y en gran medida se buscó la mayor especialización en el segundo ciclo.

Las enseñanzas universitarias adaptadas al EEES se estructuran en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado (*R. D. 1393/2007*, cap. II, art. 8). Para la construcción del EEES se estableció el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) (*R. D. 1125/2003*).

El crédito ECTS es la unidad de medida que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios. En los créditos ECTS quedan integradas las enseñanzas teóricas y las prácticas, además de las horas de estudio y de trabajo del alumno, tal como queda definido en el *R. D. 1125/2003*, art. 3. El número de horas por crédito ECTS queda fijado entre 25 y 30 (*R. D. 1125/2003*, art. 4.5.). Por otra parte, la obligación de confeccionar horarios y de realizar la programación docente del curso académico en la enseñanza presencial, adaptándose a las circunstancias de cada universidad, ha llevado a las universidades a establecer una horquilla que abarca entre las 7,5 y 11 horas de clase para 1 crédito ECTS.

Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Graduado tienen asignados 240 ECTS, que contienen toda la formación teórica y práctica (*R. D. 1393/2007*, cap. III, art. 12.2), distribuidos en cuatro años académicos; y los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Máster Universitario tienen entre 60 y 120 ECTS, que contienen toda la formación teórica y práctica (*R. D. 1393/2007*, cap. IV, art. 15.2).

Por último, hay que recalcar que las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. Pero además, las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por parte del estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

En este sentido, los resultados que arroja el cotejo de las Licenciaturas con los Grados y Másteres son explícitos:

1. La finalidad de la formación obtenida en el segundo ciclo del título de Licenciado coincide prácticamente en su totalidad con la establecida para el título de Máster. El primer ciclo de la Licenciatura en Filología Hebrea se destinó a las enseñanzas más generales y básicas, con el objetivo de alcanzar una preparación para las actividades profesionales. Además, se concibe el grado tanto en lo que se refiere al carácter general de las enseñanzas como a la finalidad formativa que se pretende alcanzar con ellas, orientada asimismo a la actividad profesional. Las coincidencias en estos aspectos entre segundo ciclo de la Licenciatura y el Máster son prácticamente plenas, ambos están enfocados a la especialización de las enseñanzas, así como al ejercicio de la actividad profesional, lo que los segundos ciclos de las Licenciaturas en Filología Hebrea alcanzaron gracias a los itinerarios y especializaciones que desarrollaron en su seno.

2. La carga lectiva global de las Licenciaturas en las diversas Filologías osciló entre los 300 y 340 créditos, por lo que se halla más cerca de la carga lectiva correspondiente a Máster: 300 créditos ECTS que de la de Grado: 240 créditos ECTS.

3. La duración de los estudios de Licenciatura en las diversas Filologías osciló entre los cuatro y cinco años (la más común), coincidiendo en unos casos con la duración de Grado (cuatro años) y en otros con la de Grado más Máster (cinco años), si bien, hecho que debemos recalcar una vez más, en ninguna ocasión la carga lectiva presencial es inferior a la adjudicada al Grado.

3. Análisis de la correspondencia del título de Licenciado en Filología Hebrea al nivel 3 del MECES

Para analizar la correspondencia del título de Licenciado de Filología Hebrea con el nivel 3 del MECES (Máster) evaluaremos los siguientes aspectos: a) la formación académica adquirida y b) los efectos académicos, es decir, si existe la equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al Doctorado y otros indicadores que permiten establecer la equiparación con el nivel de Máster.

3.1. Formación adquirida

Con el fin de determinar si el título oficial de Filología Hebrea otorga a su poseedor una formación científica, metodológica, instrumental y tecnológica equiparable al nivel 3 del MECES, se ha recurrido a las materias troncales definidas en el *R. D. 1440/1990* para poder destacar en ellas las competencias adquiridas de nivel de Máster registradas primero en el *R. D. 1393/2007* y después en el *R. D. 1027/2011*.¹ Los elementos que se emplearán en el estudio comparativo son:

- Materias troncales (*R. D. 1440/1990*)
- Competencias propias del nivel 3 del MECES (*R. D. 1027/2011*)
- Carga lectiva global
- Duración de los estudios

3.1.1. Correspondencia de contenidos y competencias que dicha formación permita adquirir.

La necesidad de evaluar los títulos oficiales de Licenciado en Filología Hebrea (que obligatoriamente integraban en sus planes de estudio un conjunto de materias troncales con una carga lectiva presencial mínima para cada una de esas materias) frente a los nuevos títulos de Máster (cuyos planes de estudio marcan unos objetivos que buscan la adquisición de unas mínimas competencias) hace imposible el análisis comparativo de ambos. Por ello, se han buscado elementos que permitan realizar una comparación razonada entre unos y otros elementos:

¹ Los requisitos formativos se definen en ambos reales decretos por medio de 4 y 7 competencias respectivamente, las del año 2007 se integran en las del 2011, por lo que a la hora de realizar la comparación entre materias troncales y competencias se ha recurrido solamente a las del *R. D. 1027/2011*.

- Materias troncales: tipología formativa y carga lectiva
- Competencias

El *R. D. 1393/2007*, Anexo 1, apartado 3.3 exige al título de Máster universitario que otorgue a la formación de dicho título cuatro competencias básicas generales:

- A. Saber aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio.
- B. Ser capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios.
- C. Saber comunicar las conclusiones y los argumentos que justifican a aquellas a públicos especializados y generalista de forma ordenada y clara.
- D. Poseer habilidades de aprendizaje que les permitan continuar desarrollando sus conocimientos de forma autónoma.

El *R. D. 1027/2011*, art. 7 requiere para el nivel 3 del MECES (Máster) siete descriptores o competencias (**C**) presentados en términos de resultados del aprendizaje. Se incluyen en este nivel una serie de cualificaciones cuya finalidad es la adquisición por parte del estudiante de una formación avanzada, especializada y con carácter multidisciplinar, dirigida a la especialización tanto académica como profesional, además de promover e iniciar al alumno en la labor investigadora:

- a) **Ca**: Haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado, en un contexto de investigación científica y tecnológica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.
- b) **Cb**: Saber aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados.
- c) **Cc**: Saber evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso.
- d) **Cd**: Ser capaces de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas al ámbito científico/investigador, tecnológico o profesional concreto, en general multidisciplinar, en el que se desarrolle su actividad.
- e) **Ce**: Saber transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica y tecnológica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que se sustentan.
- f) **Cf**: Haber desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro de su ámbito

temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con un alto componente de transferencia del conocimiento.

g) **Cg**: Ser capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.

Hay una equivalencia obvia entre las competencias A, B, C y D y las competencias a), b), e) y g). Estas cuatro competencias (cf. *R. D. 1393/2007*) se complementan con otras dos orientadas a la investigación y a la responsabilidad social y ética de la actividad (cf. *R. D. 1027/2011*).

De este modo, las siete competencias generales se han de desarrollar y asentar en los diferentes campos del conocimiento. La adquisición de estas se realizará de forma progresiva y una vez adquiridas serán de aplicación universal, al margen de la especialidad temática o de la actividad profesional desarrollada. El fin último de estas competencias generales, en consecuencia, es capacitar al individuo con una serie de 'saberes' y 'haberes', los cuales determinan el avance intelectual, de los que podemos mencionar a modo de ejemplo: adquirir, relacionar, integrar y transmitir conocimientos avanzados y multidisciplinares; analizar y replantear problemas; conocer conceptos, categorías y métodos de la investigación; manejar la terminología; buscar, evaluar y seleccionar críticamente información, modelos conceptuales y metodológicos; formular hipótesis y conclusiones; sintetizar e interpretar de forma comparada los productos y procesos objeto de estudio de las diferentes disciplinas; leer, comprender, analizar, interpretar y reconstruir mensajes transmitidos en épocas, soportes y formatos diversos; aplicar las tecnologías en la investigación y en el ejercicio profesional; saber comunicar conocimientos y resultados de forma clara, etc.

La definición de las materias troncales del título oficial de Licenciado en Filología Hebrea, a través de créditos, descriptores, áreas de conocimiento y ubicación en los planes de estudios correspondientes, conlleva un modelo formativo que obliga a desarrollar cada una de esas materias a través de programas docentes que no sólo aporten conocimientos, sino metodologías, destrezas en ciencias auxiliares o de carácter instrumental, así como el manejo de la tecnología. Ello, junto con la interrelación existente entre todas ellas que ha de hacerse explícita, pone de manifiesto la obligatoriedad de coordinar cada uno de los elementos que configuran el proceso de aprendizaje para la adquisición de una formación polivalente, abierta y flexible como la propuesta en el título de Licenciado en Filología Hebrea.

Con las **tablas 1 y 2** siguientes se reconocen las materias troncales, i.e. el proceso de aprendizaje definido en el título oficial de Licenciado en Filología Hebrea, cuya aportación en materia de competencias es equiparable plenamente a las del título de Máster.

Las tipologías formativas orientadas a la adquisición y transmisión de conocimientos y a la metodología contribuyen en gran medida a la adquisición de las competencias del nivel 3 del MECES (Máster), hallándose presentes en la totalidad de las materias, puesto que cada una de ellas conlleva su específica formación metodológica, a la vez que participan en mayor o en menor medida de tipologías formativas de carácter instrumental y tecnológico. De esta manera las materias troncales fijan la formación básica y generalista del título de Licenciado en Filología Hebrea, concretamente a través de tipologías orientadas a la adquisición y transmisión de conocimientos y a la formación metodológica, apoyándose más en otras para la formación en ciencias y técnicas auxiliares y tecnológicas.

En la **tabla 1**, la formación se cuantifica en función de la aportación de las materias troncales al *corpus* de competencias. Los objetivos implícitos del título se hacen explícitos en las cuatro tipologías, que presuponen unas determinadas competencias del poseedor del título:

✦ Formación orientada a la adquisición y transmisión de conocimientos (**FATC**): adquirir, relacionar, integrar y transmitir conocimientos avanzados y multidisciplinares (**Ca, Cb, Ce**); detectar, analizar y explicar características de hechos, procesos u objetos (**Cd**); saber comunicar conocimientos y resultados de forma clara (**Ce**).

✦ Formación metodológica (**FM**): conocer conceptos, categorías y métodos de la investigación (**Ca**); manejar la terminología (**Ca, Cb**); buscar, evaluar y seleccionar críticamente información, modelos conceptuales y metodológicos (**Cc**); formular hipótesis y conclusiones (**Cc**); sintetizar e interpretar de forma comparada los productos y procesos objeto de estudio de las diferentes disciplinas (**Cd**), saber deslindar los objetivos y prioridades de las tareas propias del desarrollo profesional (**Cg**); ser capaz de desarrollar cometidos científicos o tecnológicos en contextos interdisciplinares (**Cf**).

✦ Formación auxiliar e instrumental (**FAI**): leer, comprender, analizar, interpretar y reconstruir mensajes transmitidos en épocas, soportes y formatos diversos (**Ca**).

✦ Formación en tecnología (**FT**): aplicar las tecnologías en la investigación y en el ejercicio profesional (**Ca**).

R. D. 1440/1990		Tipologías formativas					
Materias troncales	Mín. de hs.	FAT C	FM	FAI	FT	FACT+FM	
						% Total	hs.
<p>Lengua</p> <p>Formación básica de los aspectos descriptivos y normativos de la Lengua Española o de la otra Lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma donde radique la Universidad, a elección del alumno. Cuando esa lengua estuviera incluida como materia troncal en la Licenciatura en Filología en que el alumno esté matriculado, no estará obligado a cursarla de nuevo.</p>	80	70%	15%	10%	5%	85%	68

Lengua Hebrea Formación básica en la descripción y evolución de la lengua árabe. Teoría y práctica del hebreo.	140	70%	15%	10%	5%	85%	119
Lingüística Bases teóricas generales para el estudio e investigación de las lenguas.	80	70%	15%	10%	5%	85%	68
Literatura Hebrea Estudio histórico y filológico de las principales etapas, movimientos, autores y obras de la literatura hebrea.	120	70%	15%	10%	5%	85%	102
Segunda Lengua y su Literatura Formación básica en la descripción y evolución de una segunda lengua elegida por el alumno entre las establecidas por la Universidad en el plan de estudios. Estudio histórico y filológico de las principales etapas, movimientos, autores y obras de su literatura.	120	70%	15%	10%	5%	85%	102
Teoría de la Literatura Conceptos básicos y problemas fundamentales de la ciencia literaria.	80	70%	15%	10%	5%	85%	68
Gramática Hebrea Descripción detallada y científica de la Lengua Hebrea.	100	70%	15%	10%	5%	85%	85
Historia de la Lengua Hebrea Estudio diacrónico de la Lengua Hebrea.	100	70%	15%	10%	5%	85%	85
Historia y Cultura del Pueblo Judío Estudio de la civilización judía.	80	70%	15%	10%	5%	85%	68

Aspectos religiosos, geográficos, históricos, artísticos y culturales.								
Literatura Hebrea Estudio histórico y filológico de las principales etapas, movimientos, autores y obras de la literatura árabe, con especial incidencia en la literatura hebraico-española	150	70%	15%	10%	5%	85%	128	
Total	1.050	70%	15%	10%	5%	85%	893	

En la **tabla 2** se señalan las competencias generales de Máster que se desarrollan en las materias troncales de la Licenciatura. Para la realización de esta **tabla 2** se ha efectuado una estimación del ámbito formativo de cada competencia y se ha fijado su correspondencia con las tipologías formativas establecidas para las materias troncales señaladas en la **tabla 1**. Se hace una estimación del porcentaje de la carga lectiva presencial de las materias troncales dedicada a las competencias del nivel 3 del MECES.

Tabla 2. Correspondencia entre materias troncales del R. D. 1440/1990 y las cualificaciones generales del Nivel 3 del MECES (R. D. 1027/2011)

R. D. 1440/1990		Competencias Nivel 3 MECES						
Materias troncales	Mín. de hs.	Ca	Cb	Cc	Cd	Ce	Cf	Cg
Lengua Formación básica de los aspectos descriptivos y normativos de la Lengua Española o de la otra Lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma donde radique la Universidad, a elección del alumno. Cuando esa lengua estuviera incluida como materia troncal en la Licenciatura en Filología en que el	80	X	X	X	X	X	X	X

alumno esté matriculado, no estará obligado a cursarla de nuevo.								
Lengua Hebrea Formación básica en la descripción y evolución de la lengua árabe. Teoría y práctica del hebreo.	140	X	X	X	X	X	X	X
Lingüística Bases teóricas generales para el estudio e investigación de las lenguas.	80	X	X	X	X	X	X	X
Literatura Hebrea Estudio histórico y filológico de las principales etapas, movimientos, autores y obras de la literatura hebrea.	120	X	X	X	X	X	X	X
Segunda Lengua y su Literatura Formación básica en la descripción y evolución de una segunda lengua elegida por el alumno entre las establecidas por la Universidad en el plan de estudios. Estudio histórico y filológico de las principales etapas, movimientos, autores y obras de su literatura.	120	X	X	X	X	X	X	X
Teoría de la Literatura Conceptos básicos y problemas fundamentales de la ciencia literaria.	80	X	X	X	X	X	X	X
Gramática Hebrea Descripción detallada y científica de la Lengua Hebrea.	100	X	X	X	X	X	X	X

Historia de la Lengua Hebrea								
Estudio diacrónico de la Lengua Hebrea.	100	X	X	X	X	X	X	X
Historia y Cultura del Pueblo Judío								
Estudio de la civilización judía. Aspectos religiosos, geográficos, históricos, artísticos y culturales.	80	X	X	X	X	X	X	X
Literatura Hebrea								
Estudio histórico y filológico de las principales etapas, movimientos, autores y obras de la literatura árabe, con especial incidencia en la literatura hebraico-española	150	X	X	X	X	X	X	X

La **tabla 1** indica que el porcentaje mayor de la carga lectiva de las materias troncales, cuya obligatoriedad se determina en las directrices generales del título oficial de Licenciado en Filología Hebrea, se concentra (85%) en las enseñanzas que tienen como objetivo primordial la formación orientada a la adquisición y transmisión de conocimientos y a la formación metodológica. En consecuencia, como lo indica la **tabla 2**, fomentan la asimilación de todas las competencias generales (**Ca a Cg**) del nivel 3 del MECES, según puede comprobarse en la carga lectiva presencial correspondiente a dicho nivel.

3.2.1. Duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la correspondencia a nivel académico 3 del MECES

Para establecer la correspondencia del título oficial de Licenciado en Filología Hebrea con el nivel 3 del MECES es necesario equiparar la duración de esos estudios con los de Grado más Máster. Ya indicamos que el *R. D. 1393/2007* fijó en 240 crs. ECTS la carga lectiva de los títulos de Grado y entre 60 y 120 la de los títulos de Máster, estableciéndose como mínimo en la suma de ambos (Grado y Máster) 300 créditos ECTS. Además, se precisaba que el número máximo de créditos ECTS por curso académico no fuera superior a 60, de modo que la duración conjunta para el Grado y el Máster no ha de ser menor a los cinco años.

La duración de los planes de estudios de los títulos oficiales de licenciados, establecida en el *R. D. 1497/1987*, oscilaba entre los cuatro y cinco años. Las universidades que ofrecieron el título de Licenciado en Filología Hebrea optaron unas por los cuatro años y otras por cinco (la mayoría). Con todo, en uno y otro

caso la carga lectiva presencial no fue inferior a los 300 créditos, superándose incluso esta cifra.

3.2. Efectos académicos: equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al título o titulación española de Doctorado

Las líneas generales y los requisitos actualizados para el acceso a un Programa Oficial de Doctorado están enunciados en el *R. D. 99/2011*, de 28 de enero y el *R. D. 43/2015*, de 2 de febrero (art. 6º), donde se expresan los requisitos de acceso al Doctorado.

Estos requisitos son los siguientes:

- 1) Estar en posesión de un título de Grado y de Máster universitario. La suma de Grado+Máster ascienden, generalmente, a 300 créditos ECTS (240+60).
- 2) Ese mismo Real Decreto (art. 6.2ª) concede el derecho a acceder al Doctorado a quienes posean Títulos "que habiliten al acceso al Máster" y a quienes hayan superado un mínimo de 300 créditos ECTS "de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel Máster".

En definitiva, con ello se hace referencia, aunque no lo sea de forma explícita, a los títulos de Licenciado, en concreto a los de 300 créditos, y en consecuencia equiparados a efectos académicos a la suma de Grado+Máster, como se indica en el at. 6º, epígrafe 1.

Lo decisivo para que se produzca la equiparación académica (en lo que se refiere al acceso al Doctorado) entre la Licenciatura de Filología Hebrea y el Grado de Filología Hebrea+Máster es que al menos 60 créditos de esa Licenciatura tengan nivel de Máster.

El Real Decreto, por lo demás, contempla esta circunstancia como esencial para la equiparación y atribuye a las Comisiones Académicas del Programa del Doctorado (o al órgano al que la Universidad atribuya dicha competencia) dilucidar si la Licenciatura cumple con esos requisitos. En el caso de que no los cumpliera se puede suplir dicha carencia mediante complementos formativos hasta completar los 60 créditos (*R. D. 99/2011*, art. 7.2).

Junto a esas disposiciones básicas, hay otras fórmulas de equiparación a efectos académicos, como las señaladas en la Disposición Adicional Cuarta del *R. D. 1393/2007*, de 29 de octubre, titulada "Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación", que dispone que los que estén en posesión del Título de Licenciado pueden acceder:

- a) Directamente al título de Grado.
- b) A las enseñanzas oficiales de Máster "sin necesidad de requisito adicional alguno".
- c) Al período de investigación del Programa de Doctorado "si estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados".

Así pues, de acuerdo con lo anteriormente expuesto con el objeto de proceder a la equiparación de la Licenciatura de Filología Hebrea podemos concluir lo siguiente:

- a) Grado de Filología Hebrea + Máster = 240+60 créditos ECTS.
- b) Licenciatura en Filología Hebrea (300 créditos ECTS, de ellos 60 de nivel Máster). Cada Universidad (de acuerdo con su propio procedimiento) dilucidará si el

poseedor del título de la Licenciatura de Filología Hebrea tiene en su Plan de Estudios al menos 300 créditos ECTS, de los cuales 60 puedan equipararse al nivel de Máster. En caso contrario, puede denegar el acceso al Doctorado o subsanar ese defecto con "complementos de formación específicos", o bien considerando que el 2º Ciclo del título de Licenciado (o en su caso el 5º Curso) tiene el nivel de Máster.

c) La interpretación que numerosas universidades españolas hacen de los requisitos de acceso al Doctorado proporciona una evidencia que conduce a equiparar los títulos de Licenciado, Arquitecto e Ingeniero al nivel 3 del MECES. El *R. D. 99/2011* establece en el artículo 6.2a, como una de las maneras de cumplir los requisitos de acceso al Doctorado, lo siguiente: "estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del *R. D. 1393/2007*, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster". Así, pues, quienes estén en posesión de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto cumplen con el requisito de acceso al doctorado, siempre y cuando 60 de los créditos cursados en la carrera correspondan o sean equiparables a nivel de Máster.

d) Este artículo obliga a las universidades españolas a decidir si puede considerarse que los títulos de Licenciado, Ingeniero y Arquitecto incluyen entre sus estudios 60 créditos ECTS de nivel de Máster, eximiendo, en caso positivo, a los titulados de realizar más créditos para acceder a los estudios de Doctorado. Son bastantes las que de manera explícita indican que los 60 créditos LRU del quinto curso o del segundo ciclo de estos estudios pueden considerarse equivalentes a 60 créditos ECTS de un Máster o, simplemente, sin entrar en más detalles, estiman que uno de estos títulos permite el acceso directo al Doctorado sin necesidad de otros requisitos académicos. Otras universidades delegan en sus Comisiones Académicas de Doctorado dilucidar si el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que se presenta es suficiente para cumplir con el requisito, no teniendo, por tanto, que cursar ningún crédito o curso adicional más para acceder al Doctorado, como de hecho sucede en algunas universidades.

3.3. Indicadores externos que aporten directa o indirectamente conclusiones relevantes sobre la correspondencia a Máster

El *R. D. 1393/2007*, de 28 de enero, en su art. 10 establece: "Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras".

Varios de los rasgos que caracterizan los estudios de Máster detallados en el párrafo anterior están recogidos textualmente en las disposiciones que regulaban los de la Licenciatura en Filología Hebrea. Así el *R. D. 1440/1990*, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario de Licenciado en Filología Hebrea señala en su primera directriz sobre el título la necesidad de que este proporcione una "una formación filológica de carácter general y un conocimiento adecuado de los aspectos lingüísticos, literarios y culturales inherentes a la lengua y a la filología hebreas". En el mencionado decreto se establece que las enseñanzas de la Licenciatura en Filología Hebrea deben incluir formación interdisciplinar y especializada que aborde o profundice en diferentes áreas de estudio, lo que otorga al segundo ciclo un carácter de estudios avanzados, equiparándolo a las

enseñanzas de Máster oficial, tal como las caracteriza el *R. D. 1393/2007*, de 28 de enero.

Los segundos ciclos de los planes de estudio de la Licenciatura en Filología Hebrea presentan más de 60 créditos en asignaturas con un alto grado de especialización profesional e interdisciplinariedad académica que contienen conocimientos de nivel avanzado. Baste como ejemplo la mención de algunas de las asignaturas de los planes de estudios de las Licenciaturas en Filología Hebrea de las Universidades que hemos tomado como referencia para este informe.

- Universidad de Salamanca: Cultura Hispanohebrea, Culturas Arameo-Parlantes, Introducción al Hebreo Coloquial, Literatura Comparada.
- Universidad Complutense de Madrid: Biblia y Antiguo Oriente, Arameo Antiguo, Historia del texto Bíblico y sus Versiones, Narrativa Hebrea Medieval, Religión de Israel II, Religiones del Oriente Antiguo, Siriaco, Introducción al Judeo-Árabe, Lenguas Semíticas: Acadio, Lenguas Semíticas: Fenicio, Lenguas Semíticas: Ugarítico, Arqueología Bíblica en Tierras de la Biblia, Epigrafía y Paleografía Hebreas: Antiguas.
- Universidad de Granada: Literatura Bíblica, Literatura Rabínica, Literatura Sefardí, Literatura Hebrea Contemporánea, Los Judíos en la Edad Moderna y Contemporánea, Mundo Bíblico, La Diáspora Sefardí, Los Judíos en España, Historia de la Biblia.

Así, pues, la especialización toma forma en los itinerarios curriculares que presentan ciertos planes de estudios de las Licenciaturas en Filología Hebrea, como por ejemplo en el caso de la Universidad Complutense de Madrid, que se centra en los estudios bíblicos.

Estos itinerarios tienen sus correlatos en Másteres oficiales de similar denominación impartidos en la actualidad en universidades españolas, como, por ejemplo, Máster de Culturas y Lenguas de la Antigüedad de la Universidad de Barcelona, Máster de Culturas Árabe y Hebrea: Pasado y Presente de la Universidad de Granada, Máster en Ciencias de las religiones de la Universidad Complutense de Madrid.

De manera similar, son numerosas las universidades de países de nuestro entorno que ofrecen en el nivel de Máster estudios semejantes a los impartidos en los segundos ciclos de la Licenciatura en Filología Hebrea, como en el caso del Máster en Middle Eastern Studies (University of Cambridge), el Jüdische Studien (Judaistik) Master (Heidelberg) o el Master d'hébreu en el INALCO (Institut National des Langues et Civilisations Orientales, Paris).

4. Conclusiones

El análisis realizado para la elaboración del presente informe del título oficial de Licenciado en Filología Hebrea, con el que se pretende determinar la posibilidad de establecer la correspondencia con algunos de los niveles del MECES, se ha centrado en los factores establecidos en el cap. III, art. 22 del *R. D. 967/2014*. El análisis se ha basado en un estudio comparativo, en el que se ha enfrentado la normativa y planes de estudios anteriores y posteriores al EEEE fundamentalmente españoles. Tras este estudio comparativo podemos afirmar que:

Tras este estudio comparativo podemos concluir lo siguiente:

- ✕ La carga lectiva presencial del título de Licenciado en Filología Hebrea y la del nivel 3 del MECES (Grado + Máster) es totalmente equiparable.

✕ La formación adquirida por los poseedores del título de Licenciado en Filología Hebrea incluye más de 60 créditos correspondientes a competencias generales del nivel 3 del MECES.

✕ La duración del título de Licenciado en Filología Hebrea y la de Grado + Máster es idéntica en un número considerable de centros universitarios. Además, en su mayor parte los títulos de Licenciado en Filología Hebrea se desarrollaron en cinco cursos académicos.

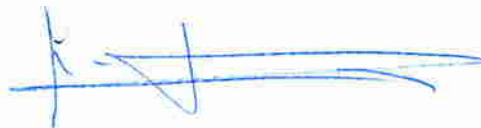
✕ El título de Licenciado en Filología Hebrea y los de Grado + Máster produce los mismos efectos académicos, dado que con cualquiera de los dos se accede al Doctorado.

✕ Hay asimismo una equiparación entre los itinerarios especializados de los títulos de Licenciado en Filología Hebrea desarrollados en España y los títulos de Máster españoles y extranjeros, lo cual refleja de modo evidente la correspondencia entre la formación adquirida con el título de Licenciado y con la obtenida en el Máster.

En consecuencia, se concluye que el título oficial de Licenciado en Filología Hebrea previo a la entrada en vigor del EEES se corresponde de forma clara y significativa con el nivel 3 del MECES.

Madrid, a 26 de mayo de 2015

PROPONE:



M^a Teresa Echenique Elizondo

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ARTES Y HUMANIDADES
DEL PROYECTO MECES DE ANECA

APRUEBA:

Rafael Van Grieken
EL DIRECTOR DE ANECA

Anexo: Normas y documentos consultados

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (<http://www.boe.es/boe/dias/1983/09/01/pdfs/A24034-24042.pdf>).

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (<https://www.boe.es/boe/dias/2001/12/24/pdfs/A49400-49425.pdf>).

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica, de 21 de diciembre, de Universidades (<https://www.boe.es/boe/dias/2007/04/13/pdfs/A16241-16260.pdf>)

Libro blanco. Título de Grado en Estudios en el ámbito de la Lengua, Literatura, Cultura y Civilización. Grado en Lenguas y Culturas de Asia y África, Madrid, ANECA, s. a. [2006]. (http://www.aneca.es/var/media/150244/libroblanco_lengua_def.pdf).

R.D. 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgraduados (<https://www.boe.es/boe/dias/1985/02/16/pdfs/A03947-03953.pdf>)

R. D. 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (<https://www.boe.es/boe/dias/1987/12/14/pdfs/A36639-36643.pdf>).

R. D. 1440/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Hebrea y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél (http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1990-27893; <http://www.boe.es/boe/dias/1990/11/20/pdfs/A34377-34378.pdf>).

R. D. 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el R. D. 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos (<http://www.boe.es/boe/dias/1994/06/11/pdfs/A18413-18420.pdf>).

R. D. 1561/1997, de 10 de octubre, por el que se modifican parcialmente diversos Reales Decretos por los que se establecen títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquéllos (<http://www.boe.es/boe/dias/1997/11/04/pdfs/A31804-31810.pdf>).

R.D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de posgrado (<https://www.boe.es/boe/dias/1998/05/01/pdfs/A14688-14696.pdf>).

R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (<https://www.boe.es/boe/dias/2003/09/18/pdfs/A34355-34356.pdf>).

R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado (<https://www.boe.es/boe/dias/2005/01/25/pdfs/A02846-02851.pdf>)

R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (<https://www.boe.es/boe/dias/2007/10/30/pdfs/A44037-44048.pdf>).

R.D. 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (<http://www.boe.es/boe/dias/2011/02/10/pdfs/BOE-A-2011-2541.pdf>)

R.D. 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (<http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/03/pdfs/BOE-A-2011-13317.pdf>).

R.D. 534/2013, de julio, por el que se modifican los reales decretos 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; y 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (<http://www.boe.es/boe/dias/2013/07/13/pdfs/BOE-A-2013-7710.pdf>).

R.D. 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los R.D. 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (<http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/05/pdfs/BOE-A-2014-2359.pdf>).

R.D. 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado (<http://www.boe.es/boe/dias/2014/11/22/pdfs/BOE-A-2014-12098.pdf>).

R.D. 43/2015, de 2 de febrero, por el que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.